

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós

Al despacho del señor Juez el presente proceso penal con radicado N° 81001-60-01137-2016-00682, seguido en contra de MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA, por el delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, informando que revisada la actuación obtenemos que la pena se encuentra prescrita conforme a lo dispuesto en el Artículo 89 del C.P. SIN PRESO. Favor Proveer.

La Secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 81001-60-01137-2016-00682-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse de oficio sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del C.P.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este despacho el 16 de marzo de 2017, emitió sentencia por medio de la cual condenó al señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.043.422 de Maicao- Guajira, a 08 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, decretando la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, frente a la competencia en estos eventos la Ley 937 del 30 de diciembre de 2004, por la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 906 de ese año, dispone¹:

“Artículo 1°: El artículo 38 de la Ley 906 de 2004, tendrá un párrafo segundo del siguiente tenor:”

“Parágrafo 2°. Los jueces penales del circuito y penales municipales conocerán y decretarán la extinción de la sanción penal por prescripción en los procesos de su competencia”

¹ Sentencia Corte Suprema de Justicia No. 426 del 21/11/2012 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero

“Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación, se aplicará para los procesos que a la fecha de la misma no hayan sido remitidos a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

De lo anterior se deduce que frente a la sentencia condenatoria, ya ocurrió el fenómeno prescriptivo de la sanción penal, luego este Juzgado es competente para pronunciarse sobre la extinción de la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo, *“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución que así lo determine”*

De la misma manera el Artículo 53 ibídem establece: Cumplimiento de las penas accesorias *“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente”*

En el caso en estudio se observa, que el señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA**, mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2017, fue condenado a la pena principal de ocho (08) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y Funciones Públicas por un periodo igual, como autor material responsable del delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En ese orden de ideas el señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA, a la fecha ha cumplido ampliamente el requisito objetivo del artículo 64 del Código Penal, pues desde la fecha de sentencia esto es el 16 de marzo de 2017, a la fecha han transcurrido más de 5 años, lo que significa que el periodo de prueba se ha cumplido en su totalidad.

Ahora bien, en cuanto al aspecto subjetivo del Artículo 67 del Código Penal, tenemos que revisada la actuación no aparece constancia alguna que el condenado, señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA**, hubiese incurrido en causales de mala conducta o en la comisión de nuevas conductas punibles, sin que exista motivo alguno por el cual se deba revocar el derecho concedido, por tanto, es del caso ordenar la extinción de la condena principal de ocho (08) meses de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones Públicas por el mismo periodo, en cuanto es acreedor a la libertad definitiva por pena cumplida y así se ordenará en la parte resolutive.

En firme la presente determinación, comuníquese a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia, cáncense las órdenes de captura si las hubiere y archívense las diligencias respecto del aquí procesado.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Arauca (Arauca)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA impuesta al señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.043.422 de Maicao- Guajira, por la comisión del delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2017

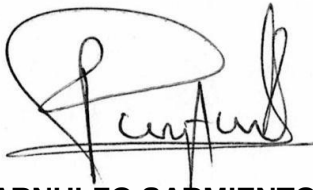
SEGUNDO: Ordenar la cancelación ante los Organismos del Estado, de todas las anotaciones que por este asunto militen en contra de MIGUEL ANGEL RAMIREZ URBINA librando para ello las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del proceso respecto del condenado, previo las anotaciones en los libros respectivos y el sistema.

CUARTO: Por secretaría efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Audelina Farfan Silva', written in a cursive style.

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA